

CONTINÚA LA EXCLUSIÓN Y LA MARGINACIÓN DE LAS COMUNIDADES NEGRAS COLOMBIANAS*

*Gloria Amparo Rodríguez**
Universidad del Rosario*

RESUMEN

En este artículo se presenta la situación de las comunidades negras o afrocolombianas, que no obstante contar con un marco normativo mediante el cual se garantizan sus derechos culturales, territoriales y ambientales, continúan presentando unas condiciones de vida caracterizadas por la pobreza a pesar de habitar en las zonas con mayor cantidad de recursos naturales en el país, por los bajos niveles de salud y de educación y, por las afectaciones generadas como consecuencia de la violencia que se presenta en sus territorios. Se pretende mostrar en este documento cómo quince años después de la expedición de la Ley 70 de 1993, mediante la cual se establecen mecanismos para la protección de la identidad cultural y los demás derechos de las comunidades negras de Colombia, su situación sigue siendo de exclusión y marginación.

PALABRAS CLAVE

Comunidades negras, afrocolombianos, conflictos, discriminación, territorios colectivos.

ABSTRACT

In this article, the situation of the black communities in Colombia is presented. The main part of the article shows that in spite of having

Fecha de recepción del artículo: 2 de septiembre de 2008.

Fecha de aceptación del artículo: 14 de noviembre de 2008.

* Artículo producto del proyecto “Conflictos ambientales en territorios étnicos colombianos”, que adelanta la línea de investigación en derecho ambiental de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario.

** Profesora de carrera de la Universidad del Rosario. Abogada con especialización en derecho ambiental y negociación, conciliación y arbitraje. Máster en medio ambiente y desarrollo. Candidata al doctorado en sociología jurídica e Instituciones políticas. Actualmente se desempeña como docente y directora de la especialización y de la línea de investigación en derecho ambiental de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario.

Gloria Amparo
Rodríguez

a normative frame supposed to guarantee their cultural, territorial and environmental rights, they continue presenting difficult living conditions characterized by the poverty which is difficult to understand because they live in the zones with major quantity of natural resources in the country; this situation can be explained for the low levels of health and education and as consequence of the violence in their territories. This document tries to show how in this last fifteen years -after the expedition of the Law 70 of 1993-, where different mechanisms are established in order to protect the cultural identity and other rights of the black communities of Colombia they continue being victims of exclusion and marginalization.

KEYWORDS

Black communities; afro Colombians; conflicts; discrimination; collective territories.

INTRODUCCIÓN

En los últimos años se ha presentado un cambio importante en cuanto a la visibilización de las comunidades negras o afrocolombianas que habitan desde la época de la colonia en nuestro país. Desde la Constitución Política de 1991 y la expedición de la Ley 70 de 1993, contamos en Colombia con normas mediante las cuales se pretende dar un reconocimiento a estas comunidades y resolver a través del establecimiento de derechos especiales, su situación de inequidad, pobreza, discriminación y exclusión. Para ello se reconoció a las comunidades negras como un

grupo étnico con una identidad cultural, se estableció el derecho a la propiedad colectiva sobre sus territorios y se consagró como una obligación del Estado colombiano la de garantizar mecanismos para promover su desarrollo económico y social y garantizar su autonomía y el aprovechamiento de los recursos naturales existentes en sus territorios.

Sin embargo, el desarrollo de este mandato constitucional y Legal se ha quedado en el papel y en este momento, cuando se conmemoran los quince años de la expedición de la Ley 70 de 1993, continúa la exclusión y la marginación de las comunidades negras colombianas, como pretendemos demostrar a continuación.

1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

El presente documento hace parte del proyecto de investigación titulado “Conflictos ambientales en territorios étnicos colombianos”, que adelanta la línea de investigación en derecho ambiental de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario, y el cual obedece a la preocupación por el hecho de que en los últimos años en Colombia se ha presentado un incremento en los conflictos que involucran la utilización y el manejo de recursos naturales y el medio ambiente. En este sentido, consideramos necesario profundizar en el análisis no sólo de los derechos ambientales y étnicos, sino en el desarrollo institucional y su coincidencia con el avance de los megaproyectos ejecutados especialmente en territorios étnicos.

Continúa la exclusión y la marginación de las comunidades negras colombianas

Para el logro de los resultados iniciales del proyecto era necesario establecer cuál era la situación de las comunidades negras o afrodescendientes, los derechos que les habían sido consagrados para su protección además del ejercicio o efectivización de los mismos, y de esto nos ocupamos en el presente escrito.

2. ESTRATEGIA METODOLÓGICA

Para el logro de los objetivos, la investigación que se encuentra en curso se viene adelantando a través de una propuesta metodológica de análisis y tipología de conflictos, que permite identificar las causas, los diferentes actores y la manera como los mismos son solucionados.

El enfoque que se pretende dar al proyecto incluye para su desarrollo metodológico, la utilización del método descriptivo en la primera fase (este documento hace parte de la misma), toda vez que se pretende identificar las comunidades étnicas colombianas y los conflictos que deben afrontar para poder clasificarlos, caracterizarlos, establecer sus causas e impactos tanto en los aspectos sociales como culturales y ambientales. Posteriormente, se pretende analizar y sistematizar algunas experiencias de manejo de los mismos.

De igual forma, el proyecto aplica el método deductivo en su desarrollo, es decir, inducciones y precisiones a través del análisis de

casos reales y de gran actualidad, que se realiza mediante el estudio de documentos y expedientes, además de la realización de encuestas y entrevistas con el fin de poder establecer las situaciones que se han dado en Colombia, cómo han sido manejadas, y lograr llegar a presentar de manera objetiva los hechos, proponer recomendaciones y, de alguna manera, incidir en el fortalecimiento social e institucional en el abordaje de los conflictos ambientales. En esta fase del proyecto se complementará la información con el estudio etnográfico de los estudios de casos planteados.

3. RESULTADOS

Los resultados esperados de este proyecto parten de identificar las comunidades étnicas, sus realidades, formas de vida, problemáticas y derechos. Además, del hecho de diseñar una propuesta para la identificación y el análisis de los conflictos ambientales en los territorios colectivos y de profundizar en el estudio y clasificación de los conflictos ambientales.

También se espera determinar las implicaciones que en la protección de la integridad social, cultural y económica de las comunidades étnicas representan los conflictos identificados a partir del análisis de casos.

A continuación presentaremos los avances en relación con las comunidades afrocolombianas asentadas en nuestro país desde la época de la Colonia.

4. LOS NEGROS TRAÍDOS COMO ESCLAVOS

El trabajo de un negro produce lo que tres indios juntos¹

En la época de la Colonia los negros tenían la categoría de esclavos, y eran traídos (“cazados”) en el comercio ilícito que realizaban holandeses, franceses, portugueses e ingleses. A su vez, los indígenas eran considerados como súbditos de la Corona española, quienes según las bulas papales, debían ser adoctrinados en la religión católica. La economía de esta etapa se sustentaba en la minería del oro, donde los esclavos pasaron a reemplazar el trabajo indígena, ya fuera porque esta población había disminuido, porque los españoles consideraban su labor como de bajo rendimiento, o porque los aborígenes se mostraban demasiado hostiles a los colonizadores:

El régimen colonial se caracterizó por un gran descenso de la población indígena tanto por su extinción física como cultural... Fue de tal magnitud el exterminio de los pueblos indígenas en América, que en 1504 se da inicio al mercado de africanos como mano de obra al servicio de los colonizadores...²

El negro

en su condición de esclavo y como mero instrumento de producción, fue traído para sustituir al aborigen, como refuerzo y para contrarrestar –a lo menos en parte– la crisis demográfica... La esclavitud negra se imponía como única solución y la Corona, para proveer a las colonias americanas de la mano de obra requerida, superó las dificultades políticas, así como las reservas morales planteadas por algunos teólogos³.

Pero los esclavos no sólo trabajaron en las minas, sino que también realizaron otras actividades mediante las cuales jugaron un papel fundamental en la economía de esos tiempos. Ellos se podían dedicar a otras labores como la agricultura, la ganadería, el trabajo doméstico (cocineras, lavanderas o niñeras) y la sastretería. Puesto que eran considerados como una mera mercancía, sus dueños podían incluso alquilarlos u obligarlos a dedicarse a la prostitución (en el caso de las mujeres). Los esclavos eran carentes de derechos, y para estos tiempos la esclavitud se constituyó en una forma más eficiente de producción que permitía mantener una mano de obra permanente y barata. Fue así como los esclavos negros

¹ PALACIOS PRECIADO, JORGE, “La esclavitud y la sociedad esclavista”, en *Manual de Historia de Colombia. Historia Social, Económica y Cultural*, tomo I, Procultura S.A Instituto Colombiano de Cultura, segunda edición, 1982, p. 304.

² DANE, *Colombia: una nación multicultural. Su diversidad étnica.*, Bogotá, octubre de 2006. pp. 8-9.

³ PALACIOS PRECIADO, JORGE, “La esclavitud y la sociedad esclavista”, en *Manual de Historia de Colombia. Historia Social, Económica y Cultural*, tomo I, Procultura S.A. Instituto Colombiano de Cultura, segunda edición, 1982, p. 306.

Continúa la exclusión y la marginación de las comunidades negras colombianas

fueron obligados a realizar fuertes trabajos con cuyos rendimientos se pretendía además amortizar el valor pagado por su compra⁴.

Del millón quinientos mil esclavos importados a Hispanoamérica en la época de la Colonia, se calcula que en Colombia quedaron unos ochocientos mil⁵, los cuales poco a poco fueron ingresando del puerto de Cartagena al interior del país. Desde el siglo XVI la resistencia de los afrocolombianos se presenta en nuestro territorio, cuando los negros comenzaron a huir buscando espacios para reproducir sus formas de vida y su cultura. Muchos de ellos se resistieron a la esclavitud y pasaron a vivir en los palenques, establecidos principalmente en la zona Pacífica, donde se dedicaron a la minería, la agricultura y la pesca.

Al escapar de sus amos los negros esclavos se ubicaban en zonas alejadas, donde realizaban sus manifestaciones sociales y culturales. La identidad cultural de los negros se reafirmaba en el pasado, que les unía a sus ancestros: organización, ritos, cultos a los muertos, influencia del brujo, etc.

Sus objetivos eran la libertad, la autonomía y tierras para trabajar. Los palenques son verdaderas repúblicas independientes –tierras conquistadas– donde el esclavo se hace fuerte y establece sus centros de acciones guerreras. Militarmente son lugares estratégicos, escogidos de acuerdo con lo topográfico del terreno y bien definidos por fosos, trampas y empalizadas, de ahí su nombre de palenques⁶.

La lucha de estas comunidades actualmente se encuentra vigente, y hoy aún estamos en mora de reconocer el aporte que a lo largo del tiempo han realizado a la construcción de nuestra nación⁷. Esta lucha se encuentra representada actualmente en el palenque de San Basilio, en el departamento de Bolívar, considerado como el primer pueblo libre de América, y que sobrevive, demostrando que la fortaleza de su cultura expresada en la lengua, las tradiciones, las costumbres les ha permitido a través de los siglos reinventar nuevas posibilidades de existencia⁸.

La situación social de las comunidades negras hoy no es muy

⁴ Colmenares, Germán, “La economía y la sociedad coloniales, 1550-1800”, en *Manual de Historia de Colombia. Historia Social, Económica y Cultural*, tomo I, Procultura S.A. Instituto Colombiano de Cultura, segunda edición, 1982, pp. 249-251.

⁵ Para mayor ilustración sobre el tema véase Ildefonso Gutiérrez Azopardo, *Historia del negro en Colombia*, Editorial Nueva América, 1994.

⁶ GUTIÉRREZ A. ILDEFONSO, *Historia del negro en Colombia*, Editorial Nueva América, 1994.

⁷ Este reconocimiento se evidenció por parte del Departamento Nacional de Planeación en los Documentos Conpes 2909 de 26 de febrero de 1997 (Programa de apoyo para el reconocimiento étnico de comunidades negras) y 3310 de 20 de septiembre de 2004 (Política de acción afirmativa para población negra o afrocolombiana).

⁸ DANE, *Colombia: una nación multicultural. Su diversidad étnica*, Bogotá, octubre de 2006, p. 11.

Gloria Amparo
Rodríguez

diferente a la de la época de la Colonia. A pesar de haberse abolido hace más de 150 años la esclavitud en Colombia, los afrodescendientes continúan siendo marginados, presentan los niveles más altos de pobreza y siguen siendo discriminados. Ellos, a pesar de vivir en las zonas del país más ricas en recursos naturales, no cuentan con una buena calidad de vida; la miseria, exclusión y marginación se incrementan, aunque exista un reconocimiento de sus derechos y unas políticas de diferenciación positiva por parte del Estado colombiano.

4.1 ¿Quiénes son los afrocolombianos?

La diversidad cultural es un valioso elemento para el adelanto y el bienestar de la humanidad en general y debe valorarse, disfrutarse, aceptarse auténticamente y adoptarse como característica permanente que enriquece a nuestras sociedades⁹.

Las comunidades negras o afrocolombianas constituyen varias comunidades que viven de acuerdo con la forma cultural desarrollada por las etnias de procedencia africana, una vez asentadas en el territorio colombiano, y se encuentran ubicadas especialmente en las zonas Pacífica y Andina del País.

No hay sólo una identidad al interior de las comunidades negras, hay varias. Un asunto son las comunidades en el Pacífico, otro las comunidades del plan del Valle del Cauca, otro la gente en el Caribe, son como núcleos de identidades¹⁰.

La normatividad colombiana define a las Comunidades negras como el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos¹¹.

Esta población no solamente se encuentra ubicada en las costas del Pacífico y del Caribe; las podemos encontrar también y como consecuencia de la migración, en las cabeceras municipales o en grandes ciudades como Cartagena, Cali, Barranquilla, Medellín y Bogotá. Aproximadamente el 50% de la población afro del país se encuentra en los departamentos del Valle del Cauca, Antioquia y Bolívar¹².

Durante muchos años la población afrocolombiana fue invisibilizada, pero hoy, en el ámbito nacional,

⁹ NACIONES UNIDAS. Declaración de Durban. Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Naciones Unidas. Durban Sudáfrica 2001.

¹⁰ Entrevista Carlos Rosero, Proceso de Comunidades Negras, Enero 29 de 2001.

¹¹ Ley 70 de 1993 mediante la cual se desarrolla el artículo 55 transitorio de la Constitución Política de Colombia

¹² DANE. Colombia una nación multicultural. Su diversidad Étnica. DANE. Bogotá, octubre de 2006 p. 20.

Continúa la exclusión y la marginación de las comunidades negras colombianas

con el reconocimiento que se les ha dado desde la Constitución del año 1991 y con la expedición de la Ley 70 de 1993, se pretende reivindicar sus valores culturales y ambientales.

4.2 Desarrollo normativo referente a los afrocolombianos

Colombia es uno de los países que consagra más derechos a las comunidades tradicionales, pero también, donde más se violan y se desconocen. El marco jurídico colombiano consagra la protección de la diversidad étnica y cultural, el desarrollo económico y social de la población, el fortalecimiento organizativo, la titulación colectiva de los territorios ancestralmente ocupados y la participación en los espacios de concertación y decisión del Estado.

Normas y políticas especiales han sido consideradas como estrategias de diferenciación positiva para estas comunidades.

La diferenciación positiva correspondería al reconocimiento de la situación de marginación social de la que ha sido víctima la población negra y que ha repercutido negativamente en el acceso a las oportunidades de desarrollo económico, social y cultural. Como ocurre con grupos sociales que han sufrido persecuciones y tratamientos injustos en el pasado que explican su

postración actual, el tratamiento legal especial enderezado a crear nuevas condiciones de vida, tiende a instaurar la equidad social y consolidar la paz interna y, por lo mismo, adquiere legitimidad constitucional¹³.

Los antecedentes normativos mediante los cuales en el país se garantizan los derechos de las comunidades afrocolombianas se fundamenta y desarrolla, especialmente, en las siguientes disposiciones¹⁴:

- a) La ley de manumisión (Ley 21 de 1821)

Una de las primeras normas que fue expedida en relación con las comunidades negras o afro en Colombia, fue la ley de manumisión de partos en 1821, en la cual se establece que los hijos de las esclavas que nacieran desde el día de la sanción de la misma, serían libres y como tal se inscribirían sus nombres en los registros cívicos de las municipalidades y en los libros parroquiales existentes en esa época.

Esta norma fue promovida inicialmente por Simón Bolívar, y según el *Atlas de Culturas Afrocolombianas*, su promulgación fue

el recurso de un Estado liberal que trataba de mantener la paz de la joven república; tranquilidad que se veía alterada por la presión de

¹³ Corte Constitucional, sentencia T-422 de 1996, magistrado ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.

¹⁴ A continuación presentaremos las principales disposiciones, dejando en claro que existen otras normas y disposiciones reglamentarias que, siendo importantes, no se señalarán en este documento.

Gloria Amparo
Rodríguez

los esclavizados que habían participado de forma activa en el proceso de independencia. Esta ley decretó la abolición del tráfico y concedió la libertad nominal a todos los afrodescendientes nacidos de una mujer en cautiverio. La disposición comenzaría a regir desde el instante mismo en que fuera promulgada la norma. Sin embargo, y como medio para garantizar el derecho de propiedad de los esclavistas, la ley terminó por prolongar la esclavitud al estipular un tutelaje obligatorio de 18 años y el cumplimiento de una serie de requisitos de difícil observancia por parte de los libertos, quienes quedaron sujetos a la benevolencia de los propietarios. Estos aspectos de la ley indujeron a la población esclavizada a un cimarronismo más acentuado y a la agitación social”¹⁵.

La ley de manumisión le imponía además a los dueños de esclavas la obligación precisa de educar, vestir y alimentar a los hijos de estas que nacieran a partir del día de su publicación, y ellos, en recompensa, debían indemnizar a los amos de sus madres los gastos derivados de su crianza con obras y servicios que les prestarán hasta la edad de dieciocho años cumplidos. De igual forma, esta norma prohibía absolutamente la venta de esclavos fuera del territorio de Colombia y la introducción a nuestro país de nuevos esclavos.

b) Ley de abolición de la esclavitud (Ley 21 de 1851).

Posteriormente, en el gobierno de José Hilario López se expide la Ley de 21 de mayo de 1851, que decretó la abolición de la esclavitud en Colombia a partir de 1° de enero de 1852. Desde ese momento, las personas que habían sido esclavas entraban a gozar de los mismos derechos y de las mismas obligaciones que la Constitución y las leyes garantizaban e imponían a los demás ciudadanos de nuestro país. Los esclavistas recibieron compensación del Estado por estos hechos.

A pesar de los objetivos propuestos, esta ley

marcó con la condición de negro y pobre, creada por la institución de la esclavitud, a las personas africanas libertas y a sus descendientes, estableció una libertad legal de papel, negándole a los africanos y a sus descendientes, los derechos históricos y étnicos especiales y las condiciones económicas, sociales, educativas y políticas que en justicia se merecían para que pudiesen ejercer la libertad real y autogestionar su desarrollo humano¹⁶.

Después de declarada la abolición de la esclavitud las comunidades se asentaron en diferentes zonas donde comienza un proceso de afirmación de su cultura, de sus formas de organización y ocupación del territorio, donde realizaron sus prácticas de producción tradicionales.

¹⁵ MINISTERIO DE EDUCACIÓN, *Atlas de Culturas Afrocolombianas*, material didáctico elaborado como apoyo a la Cátedra de Estudios Afrocolombianos. <http://www.colombiaaprende.edu.co/html/etnias/1604/article-82844.html>, consultado el 10 de agosto de 2008.

¹⁶ MOSQUERA MOSQUERA, JUAN DE DIOS, “Abolición de la institución de la esclavitud en Colombia y responsabilidades políticas a favor de la población afrocolombiana”, consultado en <http://www.lablaa.org/blaavirtual/sociologia/abolicion/abolicion7.htm>. 10 de agosto de 2008.

Continúa la exclusión y la marginación de las comunidades negras colombianas

La ausencia de una política amplia e integral de tierras para este grupo étnico recién integrados a la vida civil en zonas competitivas, los obligó a concentrarse y compartir territorio con las comunidades indígenas, principalmente en la cuenca del Pacífico, sin ningún reconocimiento legal, en donde desarrollaron una economía de supervivencia basada en sus prácticas tradicionales de producción¹⁷.

c) Desarrollo normativo reciente

En primer lugar, en el ámbito normativo internacional, en relación con las comunidades afrocolombianas, se destaca el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, sobre comunidades indígenas y tribales, ratificado en Colombia por la Ley 21 de 1991.

Este convenio le es aplicable a las comunidades afrocolombianas cuando señala que

la conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente convenio¹⁸.

Sobre este particular, la Corte Constitucional ha dejado en claro que las previsiones del Convenio 169 de la OIT aplican a las comunidades afrocolombianas porque el artículo 55 transitorio de la

Carta reconoce en estos pueblos, de antemano, la conciencia de identidad tribal, criterio fundamental, aunque no único, para que opere dicho reconocimiento, en los términos del artículo 1° del instrumento internacional¹⁹.

De igual forma, encontramos en el ámbito internacional el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Ley 74 de 1968), mediante el cual los Estados se comprometen a asegurar a los hombres y las mujeres en igual título, a gozar de estos derechos y a garantizar la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos.

Así mismo, aplica para los afrocolombianos la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (Ley 22 de 1981), mediante la cual los Estados Partes condenan especialmente la segregación racial y el *apartheid* y se comprometen a prevenir, prohibir y eliminar todas las prácticas de esta naturaleza.

Es indudable que la lucha de las comunidades afrocolombianas por el reconocimiento de su identidad cultural ha sido reconocida incluso en la Constitución Política, y que este reconocimiento y los derechos garantizados son argumentos suficientes para que esos instrumentos jurídicos inter-

¹⁷ INCODER, los vultivos de palma de aceite en los territorios colectivos de las comunidades negras de los ríos Curvaradó y Jiguamiandó, en el departamento del Chocó, marzo 14 de 2005, p. 8.

¹⁸ Convenio 169 de la OIT, Ley 21 de 1991, numeral 2° del artículo 1°.

¹⁹ Corte Constitucional, sentencia T-955 de 2003, magistrado ponente Álvaro Tafur Galvis.

Gloria Amparo
Rodríguez

nacionales les sean aplicables a las comunidades negras. En consecuencia, el Estado colombiano debe adoptar medidas especiales para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el ambiente de estas comunidades afro, teniendo en cuenta sus deseos, expresados en forma libre. Además, se les debe reconocer y proteger sus valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales; respetar sus instituciones y permitir su participación y cooperación en las medidas que se adopten para resolver sus dificultades.

En segundo lugar, en el nivel interno es importante señalar que sólo hasta la Constitución de 1991 vuelven a aparecer regulaciones sobre las negritudes en el país, destacándose en especial el artículo 55 transitorio, que ordena reconocer mediante ley el derecho de propiedad colectiva, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas ribereñas de los ríos de la cuenca Pacífica.

En tercer lugar, se encuentra la Ley 70 de 1993, por la cual se desarrolla el mencionado artículo transitorio 55 de la Constitución Política, la cual contiene los derechos de las comunidades afrocolombianas. Esta ley tiene por objeto:

Reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la cuenca

del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes (de esta disposición). Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana²⁰.

Las disposiciones mencionadas señalan, entre otros, que las comunidades afrocolombianas tienen el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al desarrollo, en la medida en que este afecte sus vidas, creencias, instituciones, bienestar espiritual, y a las tierras que ocupan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Ellas cuentan con el derecho de decidir sus propias prioridades en lo concerniente al proceso de desarrollo económico, social y cultural, y en este sentido, la Ley 70 de 1993 consagra que los derechos sociales y culturales de los afrodescendientes se relacionan con los siguientes principios:

- a) El reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural y el derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana.

²⁰ CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 70 de 1993.

Continúa la exclusión y la marginación de las comunidades negras colombianas

- b) El respeto a la integridad y la dignidad de la vida cultural de las comunidades negras.
- c) La participación de las comunidades negras y sus organizaciones, sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afectan y en las de toda la nación en pie de igualdad, de conformidad con la ley.
- d) La protección de su ambiente atendiendo a las relaciones establecidas por las comunidades negras con la naturaleza.

OTROS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS

Es importante destacar que las comunidades afrocolombianas tienen garantizado su *derecho a la participación* en las decisiones que puedan afectarles, haciendo eco al hecho de que Colombia es considerado como un Estado democrático y participativo. Para garantizar el derecho fundamental a la participación de estas comunidades se cuenta con diferentes espacios de participación, entre los cuales podemos destacar:

- Participación en la Comisión Pedagógica Nacional para asesorar la formulación de la política de etnoeducación. También participan en

las juntas departamentales y municipales de educación, JUDE y JUME, encargadas, entre otras, de verificar que las políticas, objetivos, metas y planes que trace el Ministerio de Educación Nacional se cumplan cabalmente.

- Los afrocolombianos hacen parte del Consejo Nacional de Paz, cuya misión es propender por el logro y mantenimiento de la paz y facilitar la colaboración armónica de las entidades y órganos del Estado, otorgando prioridad a las alternativas políticas de negociación del conflicto armado interno, en orden a alcanzar relaciones sociales que aseguren una paz integral y permanente²¹.
- Un representante de las comunidades negras hace parte del Consejo Nacional Ambiental, el cual fue creado para asegurar la coordinación intersectorial a nivel público de las políticas, planes y programas en materia ambiental y de recursos naturales renovables²².
- También participan en los consejos departamentales ambientales²³ y en los consejos directivos de las corporaciones autónomas regionales y

²¹ Ley 434 de 1998, por la cual se crea el Consejo Nacional de Paz.

²² Ley 99 de 1993, por la cual se crea el hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y además se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA.

²³ Encargados de promover, coordinar, concertar y ejecutar las políticas y los programas ambientales que desarrollan las entidades nacionales y regionales con responsabilidades ambientales en el departamento, y proyectar su gestión a niveles regional y municipal. Actualmente han sido creados sólo en algunos departamentos.

Gloria Amparo
Rodríguez

de las corporaciones de desarrollo sostenible²⁴.

- En temas de planeación hacen parte del Consejo Nacional en los consejos territoriales de planeación y participan en la formulación de la política fronteriza.
- También hacen parte del Consejo Nacional de la Juventud (Ley 89 de 2000).
- Participan, por circunscripción especial, en la Cámara de Representantes.

De otro lado, un mecanismo de participación de las comunidades afrocolombianas que debemos destacar por la alta conflictualidad y judicialización que se ha presentado en los últimos tiempos, la cual se refleja en los pronunciamientos de las altas cortes y por las dificultades en su implementación, es la *consulta previa*²⁵.

Sobre el particular debemos mencionar que es obligación del Estado colombiano consultar a estas comunidades cada vez que se prevean medidas que puedan afectarlos y establecer mecanismos a través de los cuales puedan participar libremente y en todos los niveles en la adopción de decisiones de políticas y programas que los involucren. La

consulta previa es el derecho fundamental para poder decidir sobre medidas (legislativas y administrativas) o cuando se vayan a realizar proyectos, obras o actividades dentro de sus territorios, buscando de esta manera proteger su integridad cultural, social y económica, y garantizar el derecho a la participación de estas comunidades²⁶.

De igual forma, las comunidades negras tienen el derecho de participar en la formulación, aplicación y evaluación de planes y programas de desarrollo nacional y regional que los involucre, los cuales deben propender al mejoramiento de sus condiciones de vida, de trabajo, del nivel de salud y de educación y, siempre que sea posible, en los beneficios que reporten las actividades de prospección y explotación de los recursos mineros o del subsuelo existentes en sus territorios, y deberán percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

Según el Convenio 169 de la OIT, los afrocolombianos tienen *derecho a los recursos naturales existentes en sus tierras*, lo cual implica que tienen derecho a participar en su utilización, administración y conservación. Gozan del derecho de prelación para que el Gobierno

²⁴ El procedimiento para el nombramiento del representante en los consejos directivos de las CAR se encuentra consagrado en la Resolución 606 de 2006.

²⁵ Para mayor ilustración ver, entre otras, las siguientes sentencias de la Corte Constitucional: SU-039 de 1997, C-030 de 2008 y C-461 de 2009.

²⁶ Sobre el particular, ver de Gloria Amparo Rodríguez: artículos: “Los obstáculos y las potencialidades de la consulta previa en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas”, en *El derecho a tener derechos para los pueblos indígenas. Etnias & Políticas*, Bogotá, enero de 2008, pp. 52 a 57, ISSN 1900 1673, y, “La consulta previa a pueblos indígenas”, en *Comunidades étnicas en Colombia, Cultura y Jurisprudencia*, Universidad del Rosario, 2005.

les otorgue licencia especial para la exploración y explotación de los recursos naturales no renovables en zonas mineras ubicadas en los territorios de dichas comunidades y que tradicionalmente son aprovechados por ellas. Sin embargo, la licencia especial, podrá comprender otros minerales, con excepción del carbón, minerales radioactivos, sales e hidrocarburos (Ley 70 de 1993).

La *educación* es un derecho de todas las personas, y el Estado colombiano tiene el deber de adoptar medidas para garantizar a los afrocolombianos la posibilidad de adquirir una educación en todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional. Los afrocolombianos tienen derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural y los programas de educación instituidos para estas comunidades, deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales. Además, se debe asegurar la formación de los miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación. Según la Ley 70 de 1993, el Estado colombiano reconoce y

garantiza a las comunidades negras el derecho a un proceso educativo acorde con sus necesidades y aspiraciones etnoculturales.

Para finalizar esta parte, es importante destacar la existencia de instituciones cuyas competencias tienen que ver con las comunidades afrocolombianas. Entre ellas tenemos: la Dirección de Asuntos Étnicos, del Ministerio del Interior y de Justicia, cuya misión es apoyar la formulación de políticas dirigidas a estos grupos, coordinando su ejecución con las entidades del Estado según sus competencias. Este es el ente coordinador de las políticas públicas de acción afirmativa hacia los grupos étnicos con el propósito de equiparar las condiciones de vida y posibilidades de desarrollo con el resto de la sociedad²⁷.

4.3 Políticas referentes a las comunidades negras o afrocolombianas²⁸

El Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, encargado de la planeación, que se desempeña como organismo asesor del Gobierno en todos los aspectos relacionados con el desarrollo económico y social del país, ha expedido varios documentos referentes a las comunidades afrocolombianas²⁹. De este

²⁷ Debemos resaltar también la existencia de la Delegada para Asuntos Etnicos de la Procuraduría General de la Nación, al igual que la Defensoría para Asuntos Indígenas y Minorías Etnicas, de la Defensoría del Pueblo.

²⁸ DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, "Políticas y programas del Gobierno Nacional para el fomento al desarrollo económico, social y cultural de la población afrocolombiana. Día Nacional de la Afrocolombianidad". DNP. mayo 21 de 2005, consultado en <http://www.planeacion.cundinamarca.gov.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/d%C3%ADa%20afrocolombianidad.pdf>. el 22 de agosto de 2008.

²⁹ Ver DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES. <http://www.dnp.gov.co/PortalWeb/tabid/55/Default.aspx>

Gloria Amparo
Rodríguez

organismo han emanado políticas que han involucrado programas y planes especiales para el apoyo a un proceso de desarrollo social y económico con respecto a las comunidades afrocolombianas. Entre ellas podemos destacar:

- Conpes 2589 de 1992, Plan Pacífico, como estrategia de inversiones en infraestructura social, ambiental, transporte, energía, telecomunicaciones y fortalecimiento institucional.
- Conpes 2909 de 26 de febrero de 1997, Programa de apoyo para el reconocimiento étnico de comunidades negras.
- Conpes 3058 de 1999, Estrategia del Gobierno Nacional para apoyar el desarrollo del departamento de San Andrés.
- Conpes 3169 y 3180 de 15 de julio de 2002, Programa para la reconstrucción y desarrollo sostenible del Urabá antioqueño y chocono y Bajo y Medio Atrato (Bojayá).
- Conpes 3310 de 20 de septiembre de 2004, Política de acción afirmativa para población negra o afrocolombiana.

A pesar de que estas políticas del Gobierno Nacional han estado orientadas a mejorar las condiciones de vida de la población afrocolombiana, podríamos decir

que los resultados no han sido los mejores. Entre otras razones, porque estas han carecido de voluntad política y porque los recursos económicos para su implementación no han sido suficientes. Trataremos de demostrar esta aseveración con los datos que se presentan a continuación sobre cuál es la situación actual de las comunidades afrocolombianas.

4.4 Situación actual de las comunidades afrocolombianas

La pobreza, el subdesarrollo, la marginación, la exclusión social y las desigualdades económicas están estrechamente vinculadas con el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las prácticas conexas de intolerancia y contribuyen a la persistencia de actitudes y prácticas racistas que a su vez generan pobreza³⁰.

Actualmente, según el Departamento Nacional de Estadística, DANE, la población negra o afrocolombiana que se autorreconoce está conformada por 4.261.996 personas, equivalente al 10,5% de la población total del país³¹.

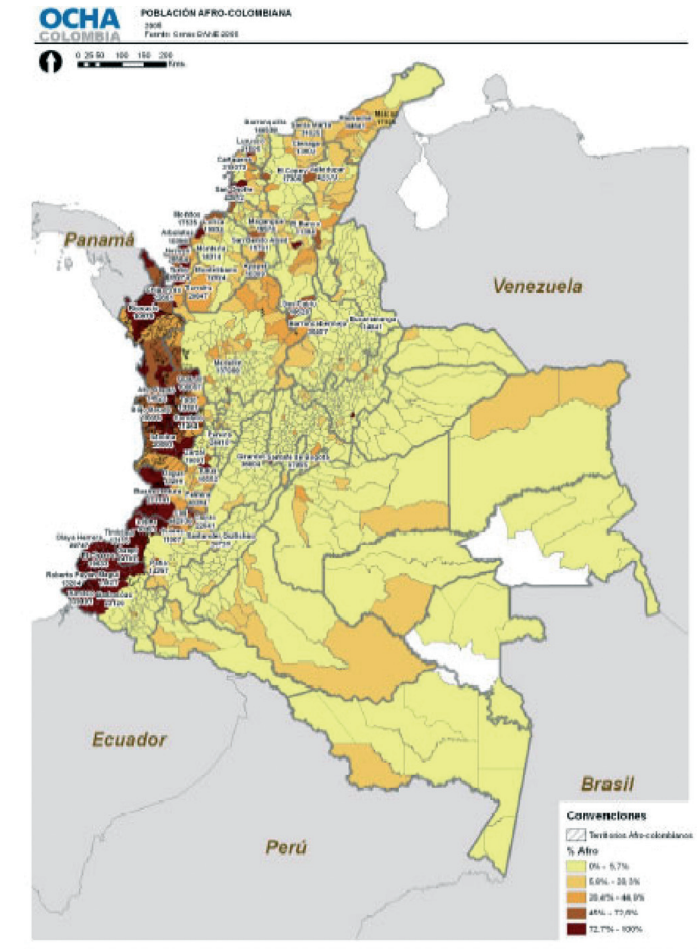
En el mapa que a continuación se presenta, podemos establecer dónde se encuentran ubicada la población afrocolombiana³²:

³⁰ NACIONES UNIDAS, “Declaración de Durban”. Conferencia mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Durban, Sudáfrica, 2001.

³¹ Estos fueron los datos arrojados por el censo realizado por el DANE en el año 2005. Llama la atención esta cifra dado que según datos anteriores del DNP, la comunidad negra colombiana estaba conformada por 10,5 millones de personas, equivalente al 26% de la población total del país. Departamento Nacional de Planeación, Plan Nacional de Desarrollo de la Población Afrocolombiana “Hacia una nación pluriétnica y multicultural, 1998-2000”, p. 15.

³² Agencia de la ONU para los Refugiados, <http://www.acnur.org/>, consultada el 15 de agosto de 2008.

Continúa la exclusión y la marginación de las comunidades negras colombianas



Según la mencionada Ley 70 de 1993, el Estado debe sancionar y evitar todo acto de intimidación, segregación, discriminación o racismo contra las comunidades negras en los distintos espacios sociales, de la administración pública en sus altos niveles decisorios y en especial, en los medios masivos de comunicación y en el sistema educativo, y velar para que se ejerzan los principios de igualdad y respeto de la diversidad étnica y cultural. Sin embargo, debemos establecer cuál es la situación real que viven los afrocolombianos:

El Plan Nacional de Desarrollo de la Población Afrocolombiana “Hacia una nación pluriétnica y multicultural”³³ señala que estas comunidades habitan las zonas marginales de Colombia y se encuentran afectadas por problemas como pobreza, colonización, violencia, discriminación, etc., que se refleja en el ingreso per cápita promedio de la población, el cual oscila entre los 500 y 600 dólares año, frente al promedio nacional de 1.500 dólares. Aproximadamente un 74% de esta misma población recibe salarios inferiores al mínimo legal. Su esperanza de

³³ DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, Plan Nacional de Desarrollo de la Población Afrocolombiana “Hacia una nación pluriétnica y multicultural, 1998-2000”, pp. 15 y ss.

Gloria Amparo
Rodríguez

vida varía entre un 10% y 30% por debajo del promedio nacional.

La comunidad afrocolombiana presenta tasas de analfabetismo del 43% en la población rural y del 20% en la urbana. Estos mismos datos en el ámbito nacional son del 23,4% a nivel rural y de 7,3% en el urbano. La cobertura de la educación primaria es del 60% en las áreas urbanas y del 41% en las áreas rurales; para la secundaria la cobertura es del 38%, siendo esta exclusivamente en los centros urbanos. Por cada 100 jóvenes negros que terminan secundaria, sólo dos ingresan a la universidad.

El 80% de la población afrocolombiana tiene necesidades básicas insatisfechas y vive en condiciones de extrema pobreza. En cuanto a los aspectos relacionados con la salud, también se presentan dificultades. El patrón epidemiológico de las comunidades negras se caracteriza por una morbilidad y mortalidad de alta incidencia y por la presencia de enfermedades transmisibles.

Otras cifras preocupante tienen relación con las comunidades afro que habitan específicamente en el departamento del Chocó, donde

representan el mayor porcentaje del total de la población y donde se encuentran ubicadas, principalmente en los cursos medio y bajo de los ríos, en pequeños asentamientos dispersos y caseríos, a lo largo del litoral y en los centros urbanos. En esta región es escasa la presencia institucional al igual que la infraestructura, y en ella prevalecen la pobreza y la situación de conflicto armado. Desde la época de la Colonia, la economía de la zona del Chocó se sustenta en la explotación de recursos naturales:

Desde la primera explotación de los yacimientos mineros hasta los actuales planes y megaproyectos económicos, ha habido diversas explotaciones extractivas de materias primas como madera, tagua, caucho, raicilla de ipecacuana, en general muy poco respetuosas del medio ambiente y que apenas han reportado beneficios para sus habitantes. Como muestra de ello, basta observar los distintos indicadores socioeconómicos que miden el nivel de bienestar de la población, entre los cuales nos gustaría destacar³⁴:

Algunos indicadores socioeconómicos comparados³⁵

³⁴ HUMAN RIGHTS EVERYWHERE - HREV, DIÓCESIS DE QUIBDÓ. *El cultivo de la palma africana en el Chocó. Legalidad ambiental, territorial y derechos humanos*, Human Rights Everywhere, Diócesis de Quibdó, 2004, p. 87.

³⁵ Es importante destacar estos indicadores son fuente de elaboración propia basada en diversas fuentes: DANE, DNP-UDS-DIOGS, PNUD 1991-1993-1994-1995-1997-1998-2000-2003 y se encuentran contenidos en: Human hrev, Diócesis de Quibdó, *El cultivo de la palma africana en el Chocó. Legalidad ambiental, territorial y derechos humanos*, Human Rights Everywhere, Diócesis de Quibdó, 2004, p. 87.

Continúa la exclusión y la marginación de las comunidades negras colombianas

Chocó con respecto a Colombia tiene la mayor:	
Tasa de mortalidad nacional	8 por 1.000 hab.
Tasa de mortalidad infantil	91 por 1.000 nacimientos
Analfabetismo	> 30%
Índice de pobreza humana (IPH)	21,9
Población sin acueducto	54%
Chocó con respecto a Colombia tiene entre las más altas	
Tasa de fecundidad	De alta a muy alta
Necesidades básicas insatisfechas (NBI)	80,4% (el 4º Dpt. más alto)
Población sin servicios de salud	15,8% (junto a otros 3 Dpts.)
Chocó con respecto a Colombia tiene la menor	
Esperanza de vida al nacer	63,1 años (hombres) 69,7 años (mujeres)
Índice de desarrollo de género (IDG)	0,679
Índice de desarrollo humano (IDH)	0,680
Como ejercicio puramente ilustrativo del IDH, si considerásemos al Chocó en la clasificación de 175 países del mundo del PNUD, ocuparía el puesto 113, mientras que Colombia ocupa el 64.	

A pesar de este panorama presentado tanto a nivel nacional como regional, el Gobierno no plantea políticas claras para este sector de la población y se presentan retrasos en el cumplimiento de los programas, planes y proyectos del sector. Existe, además, poca eficiencia y eficacia en la gestión relacionada con estas comunidades y las políticas emanadas del Estado, como los documentos Conpes sobre negritudes, que no establecen recursos económicos claros para lograr los objetivos y estrategias que allí se incluyen, como lo veremos más adelante.

Es así como, a lo largo del tiempo, estas comunidades han tenido que afrontar graves dificultades generadas por la discriminación racial, la marginalización, la falta de oportunidades y el desconocimiento e irrespeto de su cultura. Los afrocolombianos se encuentran sometidos a diferentes problemas que tienen relación especialmente con la falta de educación, la escasa

atención en la salud, la salubridad, la investigación y la titulación insuficiente de sus tierras, lo que ha ocasionado conflictos con los colonos y enfrentamientos con los pueblos indígenas. Adicionalmente a ello, son afectados por problemas de orden público y violencia en sus territorios.

Los afrocolombianos se encuentran sometidos a diferentes problemáticas como consecuencia de la falta de presencia institucional en sus territorios, donde se presenta una escasa gestión, hecho que es aprovechado por los actores armados para invadir sus territorios, generando muertes, desplazamientos, violencia y conflictos territoriales. De igual forma, es evidente la falta de proyectos y recursos económicos para programas de educación y de salud, lo cual es evidente en estas zonas.

Muchas de estas comunidades se encuentran amenazadas por los proyectos de desarrollo (cons-

Gloria Amparo
Rodríguez

trucción de vías, hidroeléctricas, proyectos mineros, etc.), los cuales ocasionan no solamente afectaciones en su cultura sino también impactos ambientales como la destrucción de ecosistemas frágiles, el deterioro de los suelos, bosques, fauna, flora, recursos pesqueros, entre otros.

4.5 Territorios de las comunidades afrocolombianas

Colombia, como nación multiétnica y pluricultural, ha establecido que las comunidades negras tienen derecho a decidir sobre sus territorios. Para ello es fundamental el reconocimiento de sus derechos territoriales, tal como lo señala la Corte Constitucional:

sin el reconocimiento del derecho a la tierra, los derechos a la identidad cultural y a la autonomía son sólo reconocimientos formales³⁶.

En el país, la propiedad colectiva titulada a las comunidades afrocolombianas no puede venderse, ni ser sometida a gravámenes y a limitaciones de dominio, como tampoco ser expropiable por el Estado. Según la Constitución y las normas, los resguardos y los territorios colectivos de comunidades negras son considerados inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Los territorios de las comunidades afrocolombianas son ricos en re-

ursos mineros (oro, platino, etc.), hidrocarburos, y especialmente en recursos biológicos. Tradicionalmente estas comunidades han tenido una relación armónica con su medio ambiente, lo que se refleja en el conocimiento que tienen de su entorno, en los diversos usos que le dan a sus recursos, en todas las manifestaciones y en el desarrollo de su vida cotidiana.

El concepto de territorio visto desde la población afrocolombiana es uno de los elementos relevantes dentro del proceso de afirmación de la identidad cultural, sentido de pertenencia y sostenibilidad. Este no sólo se constituye en una condición para lograr el desarrollo sino también en un hecho imprescindible del reconocimiento de derechos fundamentales que coadyuvan a la construcción de la nacionalidad³⁷.

Desde el momento en que las comunidades negras comienzan a constituir sus territorios libres y, en especial, desde la abolición de la esclavitud, han habitado sus territorios de manera pacífica, viviendo y utilizándolos de acuerdo con sus tradiciones para garantizar su supervivencia y transmitiéndolos entre generaciones.

Actualmente el país se encuentra en el proceso de reconocer los derechos de las comunidades negras sobre su territorio, como un instrumento para garantizar la permanencia y la supervivencia de las comunidades afrocolombianas. El

³⁶ CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia T-188 de 1993 de la Corte Constitucional, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

³⁷ DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, "Plan Nacional de Desarrollo de la Población Afrocolombiana", p. 10.

Continúa la exclusión y la marginación de las comunidades negras colombianas

procedimiento para la titulación colectiva de los territorios que tradicionalmente han ocupado esas comunidades se encuentra establecido en el Decreto 1745 de 1995, que hace referencia al capítulo III de la Ley 70 de 1993.

La importancia de la titulación colectiva de los territorios ancestrales de las comunidades afrocolombianas radica:

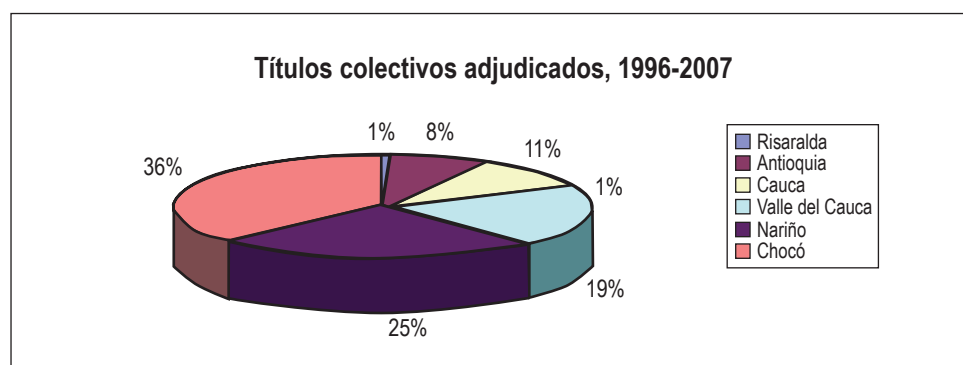
en primer lugar, desde el punto de vista jurídico, con los títulos colectivos las comunidades se convierten en propietarias de los

territorios que ocupan y de los bosques que en ellos existen; además adquieren el derecho de prelación para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del subsuelo. En segundo lugar, desde el punto de vista social, como consecuencia de la propiedad colectiva que adquieren, los consejos comunitarios se convierten en autoridades administradoras de los recursos naturales y en gestoras de su propio desarrollo³⁸.

El proceso de titulación colectiva de tierras de las comunidades negras arroja los siguientes resultados:

Títulos adjudicados, 1996-2007³⁹

Departamento	Total títulos colectivos	Familias	Personas	Área (hectáreas)
Risaralda	1	198	1.294	4.802,9463
Antioquia	12	2.428	11.885	240.777,3786
Cauca	17	6.935	34.589	574.614,9500
Valle del Cauca	29	6.100	26.095	339.967,1317
Nariño	40	17.742	97.223	1.072.520,6493
Chocó	57	29.237	157.647	2.966.283,7906
				5.198.966,8465



³⁸ INCORA, "Tierras de las comunidades negras. Guía para la constitución de consejos comunitarios y formulación de titulación colectiva de las tierras de las comunidades negras", 1998, p. 7.

³⁹ Fuente Incoder, referenciados en Caicedo B. Andrés; Yañez G.; M. J. "Los afrocolombianos: realidad jurídica y sociopolítica. Manual de análisis de legislación, jurisprudencia, políticas públicas y realidad social". Documento inédito, Universidad del Rosario, 2008.

Gloria Amparo
Rodríguez

No obstante estos derechos, son muchos los intereses que existen sobre estos territorios, por el control territorial de esas zonas para realizar proyectos o para utilizar sus recursos naturales, entre otros. Ejemplo de tal situación es lo acontecido con los territorios colectivos de las comunidades negras de los ríos Curvaradó y Jiguamiandó, en el departamento del Chocó, integrados según información del Incoder, por 1.125 familias y 4.801 personas, afectadas no sólo por la confrontación armada, la violencia o el desplazamiento forzado, sino también por el despojo de sus territorios por empresas dedicadas al cultivo de palma⁴⁰ que aprovechando esta situación y desconociendo el carácter inalienable de estas tierras desarrollaron una masiva compraventa de predios y mejoras a diferentes personas individualmente consideradas, sin autorización de las autoridades tradicionales que ejercen la administración interna de los territorios colectivos, representadas en los consejos comunitarios, con el propósito de establecer cultivos empresariales de palma de aceite y proyectos de ganadería extensiva. Las comunidades afectadas expresaron que los proyectos de palma de aceite y ganadería en sus territorios ancestrales, sin su pre-

vio consentimiento, ponían a las comunidades afectadas en estado de dependencia, rompían su autonomía territorial y acababa con su capacidad productiva sustentada en sus prácticas tradicionales de producción⁴¹.

En su momento esta situación fue tan grave que la Organización de Estados Americanos, OEA, ordenó la adopción de medidas cautelares para estas comunidades. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante Resolución de 6 de marzo de 2003, tomó medidas provisionales en este caso y requirió al Estado colombiano el adoptar medidas para proteger la vida e integridad personal de todos los miembros de las comunidades constituidas por el Consejo Comunitario de Jiguamiandó y las familias de Curvaradó. Pidió, además, que se investigaran los hechos y se adoptaran medidas para asegurar que las personas pudieran seguir viviendo en las localidades que habitaban sin ningún tipo de coacción o amenaza⁴².

La Defensoría del Pueblo, sobre este caso, terminó por reconocer que la siembra de palma africana en grandes extensiones que se venía adelantando en Colombia desde el año 2000 había generado

⁴⁰ Se sugiere ver para este tema: HREV, Diócesis de Quibdó, *El cultivo de la palma africana en el Chocó. Legalidad ambiental, territorial y derechos humanos*, Human Rights Everywhere, Diócesis de Quibdó, 2004.

⁴¹ INCODER, "Los cultivos de palma de aceite en los territorios colectivos de las comunidades negras de los ríos Curvaradó y Jiguamiandó, en el departamento del Chocó", marzo 14 de 2005.

⁴² Instituto Interamericano de Derechos Humanos. http://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/Varios/Documentos/BD_1477629534/Jiguamiando%20y%20Curbarado,%20Res%20Cor%206%20mar%2003.doc?url=%2FBibliotecaWeb%2FVarios%2FDocumentos%2FBBD_1477629534%2FJiguamiando+y+Curbarado%2C+Res+Cor+6+mar+03.doc. Fecha de consulta: 24 de agosto de 2008.

Continúa la exclusión y la marginación de las comunidades negras colombianas

conflictos relacionados con los territorios colectivos y la identidad cultural y étnica, con daños al medio ambiente y con el desplazamiento forzado por la violencia. Esta institución sostiene que

los problemas se derivan del conflicto de intereses que existen alrededor de este cultivo. De un lado están los empresarios de la palma, quienes a través de grandes empresas promueven un negocio con buenas perspectivas económicas, lo que determina que su objetivo se dirija principalmente hacia la expansión de los cultivos y el aumento de la producción. Y de otro, las comunidades afrocolombianas ubicadas en territorios colectivos, que se han visto obligadas a vender mejoras, lo que a primera vista constituye una irregularidad, y se han visto forzadas a desplazarse, con todo lo que implica para ellas desde el punto de vista no sólo cultural y de arraigo a su tierra, sino social y económico⁴³.

Este es solo un caso, pero se presentan otros más, relacionados con la realización de megaproyectos como construcción de carreteras (como la de animas-nuquí) o represas (como la de Salvajina); con explotación de recursos de minería o de recursos forestales, entre otros, que afectan los derechos territoriales y la integridad social, cultural y ambiental de los afrocolombianos. De esta forma se encuentran en permanente riesgo los derechos de las comunidades negras de nuestro país.

De manera reiterada, las comunidades afrocolombianas se oponen a los proyectos de desarrollo impuestos en sus territorios por encontrar que ellos generan las siguientes dificultades: a) el desconocimiento de sus garantías legales y constitucionales; b) porque se enteran de ellos cuando las decisiones ya han sido tomadas sin tener en cuenta su derecho a la participación y a la consulta previa; c) porque en ocasiones se generan conflictos entre comunidades o con colonos; d) porque ven afectados sus recursos naturales e imposibilitado el uso de los mismos y, e) porque a sus territorios llegan personas y actores armados que generan violencia y dolor a sus familias.

CONCLUSIONES

Las conclusiones de este artículo parten de reiterar, como lo plantea la Declaración de Durban, que es necesario fomentar la solidaridad, el respeto, la tolerancia y el multiculturalismo, valores fundamentales que lograrán conducir al mundo por el camino de la igualdad y el respeto por la diversidad existente dentro de la familia humana.

El escenario presentado en este documento muestra cómo la situación de las comunidades afrocolombianas hoy, después de quince años de la expedición de la Ley 70 de 1993, continúa siendo de exclusión

⁴³ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, Resolución Defensorial No. 39, "Violación de los derechos humanos por siembra de palma africana en territorios colectivos de Jiguamiandó y Curvaradó-Chocó, Bogotá, D.C., junio 2 de 2005.

Gloria Amparo
Rodríguez

y marginación, situación que debe superarse en nuestro país, donde tanto el Estado como los particulares tenemos el deber de reconocer y proteger la diversidad étnica representada por las comunidades negras de Colombia.

Como lo plantean las mismas comunidades, para la adopción de políticas públicas que contribuyan eficazmente a la erradicación del racismo y la superación de las desigualdades raciales que padecen millones de afrodescendientes en Colombia, se requieren cifras e indicadores actualizados y confiables⁴⁴, de programas, planes y proyectos que posibiliten real-

mente el desarrollo económico, social y cultural de la población afrocolombiana.

A pesar del desarrollo normativo existente en relación con las comunidades negras, se precisa de políticas y estrategias que cuenten con recursos económicos suficientes para su implementación. El hecho fundamental no es el reconocimiento de los derechos territoriales, culturales, políticos y sociales, sino el de hacer una realidad estos derechos y el mejoramiento de sus condiciones de vida. Hoy en Colombia estamos en mora de hacerlo.

BIBLIOGRAFÍA

AGENCIA DE LA ONU PARA LOS REFUGIADOS, ACNUR. <http://www.acnur.org/>

COLMENARES, Germán. “La economía y la sociedad coloniales, 1550-1800”, en *Manual de Historia de Colombia. Historia Social, Económica y Cultural*, tomo I, Procultura S.A., Instituto Colombiano de Cultura, segunda edición, 1982.

CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia T-422 de 1996, magistrado ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.

_____, sentencia T-955 de 2003, magistrado ponente: Álvaro Tafur Galvis.

_____, sentencia T-188 de 1993, de la Corte Constitucional, magistrado ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.

DANE. *Colombia: una nación multicultural. Su diversidad étnica*, Bogotá, octubre de 2006.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Resolución Defensorial No. 39, “Violación de los derechos humanos por siembra de palma africana en territorios colectivos de Jiguamiandó y Culvaradó-Chocó”, Bogotá, D.C., junio 2 de 2005.

⁴⁴ Esta propuesta fue planteada por las organizaciones afrocolombianas en comunicado mediante el cual plantean sus inquietudes sobre el Censo General de 2005: “Las cuentas claras”, Proceso de Comunidades Negras de Colombia, CNOA: Alianza Estratégica de Afrodescendientes de América Latina y el Caribe, AEA, diciembre 1 de 2006.

Continúa la exclusión
y la marginación
de las comunidades
negras colombianas

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, Documento Conpes 2909 de 26 de febrero de 1997 (Programa de apoyo para el reconocimiento étnico de comunidades negras) y Conpes 3310 de 20 de septiembre de 2004 (Política de acción afirmativa para población negra o afrocolombiana).

_____. Plan Nacional de Desarrollo de la Población Afrocolombiana “Hacia una nación pluriétnica y multicultural”, 1998-2000.

_____. “Políticas y programas del Gobierno Nacional para el fomento al desarrollo económico, social y cultural de la población afrocolombiana”, Día Nacional de la Afrocolombianidad, DNP, mayo 21 de 2005, en <http://www.planeacion.cundinamarca.gov.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/d%C3%ADa%20afrocolombianidad.pdf>.

_____. Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes. <http://www.dnp.gov.co/PortalWeb/tabid/55/Default.aspx>

GUTIÉRREZ A. Ildelfonso. Historia del negro en Colombia, Editorial Nueva América, 1994. <http://www.colombiaaprende.edu.co/html/etnias/1604/article-82844.html>.

HUMAN RIGHTS EVERYWHERE - HREV, DIÓCESIS DE QUIBDÓ. *El cultivo de la palma africana en el Chocó. Legalidad ambiental, territorial y derechos humanos*, HDiócesis de Quibdó, 2004.

INCODER. “Los Cultivos de palma de aceite en los territorios colectivos de las comunidades negras de los ríos Curvaradó y Jiguamiandó en el departamento del Chocó. Incoder, marzo 14 de 2005.

INCORA. “Tierras de las comunidades negras. Guía para la constitución de consejos comunitarios y formulación de titulación colectiva de las tierras de las comunidades negras”, 1998.

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS. http://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/Varios/Documentos/BD_1477629534/Jiguamiando%20y%20Curbarado,%20Res%20Cor%206%20mar%2003.doc?url=%2FBibliotecaWeb%2FVarios%2FDocumentos%2FBD_1477629534%2FJiguamiando+y+Curbarado%2C+Res+Cor+6+mar+03.doc.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN. *Atlas de Culturas Afrocolombianas*, material didáctico elaborado como apoyo a la Cátedra de Estudios Afrocolombianos.

MOSQUERA MOSQUERA, Juan de Dios. “Abolición de la institución de la esclavitud en Colombia y responsabilidades políticas a favor de la población afrocolombiana”, consultado en: <http://www.lablaa.org/blaavirtual/sociologia/abolicion/abolicion7.htm>.

NACIONES UNIDAS. “Declaración de Durban”. Conferencia mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, Durban, Sudáfrica, 2001.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Convenio 169 de la OIT, Ley 21 de 1991.

PALACIOS PRECIADO, Jorge. “La esclavitud y la sociedad esclavista”, en *Manual de Historia de Colombia. Historia Social, Económica y Cultural*, tomo I, Procultura S.A. Instituto Colombiano de Cultura, segunda edición, 1982.

RODRÍGUEZ, Gloria Amparo. “La consulta previa a pueblos indígenas”, en *Comunidades étnicas en Colombia, cultura y jurisprudencia*, Universidad del Rosario, 2005.

_____. “Los obstáculos y las potencialidades de la consulta previa en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas”, en *El derecho a tener derechos para los pueblos indígenas. Etnias & Políticas*, Bogotá, enero de 2008.